

apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 21/10/2025 17:46

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. remitido por --JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD-- a través del cual informa sobre el trámite de apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de NORBER JAHIR ORTEGA ORTIZ C.C 1.090.500.768 respecto del Radicado 540014-003-005-2025-00195-00, con el fin de que se verifique si en los despachos judiciales del país milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander' Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: **Secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co**Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Radicado No. 540014-003-005-2025-00195-00

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho el presente asunto remitido por el Centro De Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **NORBER JAHIR ORTEGA ORTIZ C.C 1.090.500.768** al cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2025-00195-**00, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 563 del C.G.P., se decretara de plano la apertura del procedimiento liquidatario, en los términos del artículo 564 ib. y ss.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de **NORBER JAHIR ORTEGA ORTIZ C.C 1.090.500.768**

SEGUNDO: Designar como liquidador a FABIÁN DAYRON ACHURY CALDERÓN, correo electrónico: dayron.achury@gmail.com, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijarán como honorarios provisionales la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$1.423.500) M/CTE. Por secretaria, comuníquese su designación, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del C.G.P), para que una vez enterada tome posesión del cargo.

TERCERO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso; y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración de inmuebles y automotores, con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P

QUINTO: Ordenar por Secretaría, oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. **Comuníquese**, enviando copia del presente auto (Art. 111 del C.G.P).

SEXTO: Prevenir a todos los deudores del concursado que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Requiérase al interesado NORBER JAHIR ORTEGA ORTIZ C.C 1.090.500.768 para que una vez el liquidador designado tome posesión al cargo, dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de pago de honorarios provisionales ordenado en el numeral segundo del presente proveído y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.F.O



Firmado Por:

Daniela Cepeda Rosas

Juez

Juzgado Municipal Civil 005

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b28a9641599b469d3af109ec3f38bb74a0a19c7f6fda29974be05d13bea07d94

Documento generado en 11/03/2025 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA 3er PISO BLOQUE A OFICINA 310 TEL-FAX 5752729

Jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta <u>01/04/2025</u>

Señores (a):

OFICIO 656 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NDS (NUMERAL 5)

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario